ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY N.° 7800, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS "CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN"

MILEIDY ALVARADO ARIAS
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.º 21.474

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY N.° 7800, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS "CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN"

Expediente N.° 21.474

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el marco de la sociedad costarricense, la incorporación de la **LEY N.° 7800**, **CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN,** vino a enmarcar el desarrollo humano de las personas en las actividades físicas, deportivas y recreativas. En este sentido, el fomento de las prácticas de actividades físicas y deportivas se ha convertido en uno de los pilares esenciales de los países en desarrollo, enriqueciendo la calidad de vida.

Bajo este enunciado, resulta comprensible que el legislador previera en la norma de cita la conformación de asociaciones con fines deportivos. Sin embargo, lo que no resulta congruente, es limitar estas organizaciones a un máximo de diez integrantes. Siendo que, paralelo a ello, según lo tutelado por el numeral 18 de la Ley de Asociaciones N.° 218, se establece como requisito la integración de estas agrupaciones por al menos "diez personas mayores de edad".

Ante esto, sucede en la práctica, que si se tiene un grupo de doce jóvenes que deseen conformar una asociación de esta naturaleza, dos de ellos quedarán forzosamente fuera de ella. Coartando así, la posibilidad de haberse unido a la representación y de unir esfuerzos en la prosecución de los fines asociativos.

En esta línea, para mayor abundancia, véase lo dicho por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia 811, de las ocho horas con cincuenta minutos del cinco de julio de dos mil doce:

> **"Sobre el derecho de asociación y las distintas figuras asociativas**. El fenómeno asociativo obedece o pretende la unión de esfuerzos, en diversos aspectos, y por parte de distintas personas, para facilitar el cumplimiento de los propósitos que ellas comparten. En reconocimiento de esa manifestación, la Constitución Política, en el mandato 25, establece el derecho a agruparse para la consecución de fines lícitos".

Es así que, el objetivo de la presente iniciativa de ley es modificar el artículo 51 de la norma en mención, para que en lugar de indicar la integración **máxima** de diez

personas en dichas asociaciones deportivas, se ajuste la misma a un **mínimo** de diez personas.

Por todo lo expuesto, se somete la presente iniciativa de ley al conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY N.° 7800, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS "CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN"

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 51 de la Ley N.° 7800, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el deporte y la recreación. El texto dirá:

[…]

Artículo 51- La asociación deportiva o recreativa de primer grado está integrada por un **mínimo** de diez personas mayores de edad, que tengan por fin promover el deporte o la recreación en general o bien una o varias disciplinas deportivas.

[…].

Rige a partir de su publicación.

Mileidy Alvarado Arias
Diputada

25 de junio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.